



AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2026-544 *Bases reguladoras de la convocatoria 2025 de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos de adquisición de libros y material escolar para el curso 2025-2026, en los que incurran las unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social. Expediente 2025/8866Y.*

Artículo 1. Objeto, condiciones y finalidad de esta convocatoria.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 2.1, epígrafe 1.1, de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Subvenciones Municipales, estas bases tienen por objeto regular el procedimiento relativo a la concesión de ayudas sociales, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a sufragar gastos para la adquisición de libros y material escolar para el curso 2025-2026, en los que incurran las unidades familiares en situación o riesgo de exclusión social.

2.- A efectos de lo dispuesto en las presentes bases, se entiende por "unidad familiar o de convivencia", aquella de la que forman parte los menores escolarizados destinatarios de los libros o material escolar que conforme a lo previsto en estas bases tienen la consideración de gasto subvencionable, para cuya adquisición se solicita la ayuda regulada en estas bases. La unidad familiar está formada, en caso de matrimonio, por los cónyuges no separados legalmente y, si los hubiera: Los hijos menores, con excepción de los que, con el consentimiento de los padres, vivan independientemente de estos.

3.- El ejercicio de esta actividad de fomento por parte del Ayuntamiento de Torrelavega, tiene su amparo en los artículos 25.2, e) y 26.1, c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establecen que los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a las personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otro lado, el artículo 70 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, establece que corresponde a las entidades locales que ejerzan competencias en materia de servicios sociales, entre otras atribuciones, la prevención de situaciones de riesgo o exclusión social y el desarrollo de intervenciones que faciliten la incorporación social, o la prevención de situaciones de desprotección y el desarrollo de recursos de apoyo familiar cuando se aprecien situaciones de riesgo para la infancia y la adolescencia. Finalmente, el artículo 2.1, apartado 1.1, epígrafe c) de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, incluye la prestación de ayudas a familias con menores a su cargo, entre las materias que pueden ser objeto de subvención en el ámbito de los servicios sociales municipales.

4.- Las ayudas sociales a las que se refieren estas bases, tienen carácter voluntario y eventual, no generan ningún tipo de derecho a la obtención de otras ayudas en años posteriores, y no se pueden alegar como precedente. Las ayudas reguladas en estas bases serán incompatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad y referidos al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, concedidos o procedentes de otras administraciones públicas, entes públicos o privados que superen los treinta (30) euros (esta valoración será solicitada por el Ayuntamiento de Torrelavega a la entidad concedente).

Artículo 2. Normativa reguladora.

La presente convocatoria de ayudas sociales se rige por estas bases y supletoriamente por la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de 24 de julio de 2008; las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento para el ejercicio 2025; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.

CVE-2026-544



Artículo 3. Crédito presupuestario e importe de las ayudas.

1.- Para esta convocatoria se destina la cantidad de cuarenta mil (40.000,00) euros, que se financian con cargo a la aplicación 40000 3260 22114 del Presupuesto del Ayuntamiento de Torrelavega del ejercicio 2025, denominada "Libros de texto ayudas", habiéndose contabilizado la operación tipo RC_FUT 42020/2025, número 12025000042020, de 05 de septiembre de 2025 por el citado importe.

2.- El importe de las ayudas que se podrán conceder a cada persona física o unidad familiar que concurra a la convocatoria, siempre que cumpla los requisitos establecidos en estas bases, será de ciento diez (110,00) euros por hijo.

3.- La concesión de las ayudas estará supeditada en todo caso a la existencia de crédito en la aplicación presupuestaria indicada. En caso de que el crédito fijado en el apartado 1 de este artículo no resultara suficiente para cubrir el importe de las ayudas que, en principio, pudieran corresponder a las personas beneficiarias, se efectuará una reducción proporcional de las mismas para determinar la cantidad definitiva a percibir, salvo que el crédito disponible pudiera suplementarse, en los términos y con los requisitos establecidos en la normativa presupuestaria de las entidades locales.

Artículo 4. Gastos subvencionables.

1.- A efectos de la presente convocatoria, tendrán la condición de gastos subvencionables, en las ayudas destinadas a alumnos/as que cursen el primero o el segundo ciclo de educación infantil, los gastos correspondientes a la adquisición de libros o material escolar exigido en los distintos programas educativos, impartidos en los centros en los que cursen estudios los menores sujetos a la patria potestad o tutela de los peticionarios de las solicitudes. En esta línea de ayudas, se podrán incluir como gastos subvencionables de material escolar, la adquisición de babis, el material deportivo y las mochilas escolares.

2.- En las ayudas destinadas a alumnos/as que cursen educación primaria y secundaria, tendrán la condición de gastos subvencionables, a efectos de la presente convocatoria, los de adquisición de material escolar, pudiendo incluirse como tal el material deportivo y las mochilas escolares. En educación primaria y secundaria los libros no tendrán la consideración de gasto subvencionable.

Artículo 5. Procedimiento de concesión de las ayudas.

Las ayudas sociales a que se refiere la presente convocatoria serán concedidas en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en estas bases y el resto de la normativa reguladora antes indicada.

Artículo 6. Requisitos para adquirir la condición de persona beneficiaria de las ayudas.

1.- Podrán ser beneficiarios de las ayudas sociales de esta convocatoria, los padres o tutores de los menores de edad que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de 18 años, o menor emancipado con hijos a su cargo.

b) Estar empadronado en Torrelavega, tanto la persona solicitante como los menores de la unidad familiar, al menos con seis (6) meses de antelación respecto de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria.

c) Que los menores estén escolarizados en centros de educación de Torrelavega.

d) No percibir la ayuda de ningún otro organismo o entidad, para la misma finalidad que supere los treinta (30) euros.

e) Que no incurran en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en la Ley general de subvenciones y que están al corriente de sus obligaciones tributarias, con la hacienda pública, la Seguridad Social y la Hacienda Local; requisitos que se acreditarán aportando una declaración responsable.

f) Que la unidad familiar o de convivencia carezca de bienes, a excepción de los siguientes:



— La vivienda habitual, incluyendo un garaje y/o un trastero de uso propio, cuyo valor catastral total y en conjunto no supere la cantidad resultante de multiplicar por 250,00 el importe mensual del IPREM vigente.

— Un vehículo, con una potencia fiscal máxima de 15,99 caballos fiscales y una carga máxima de 1.500,00 kilogramos. No se computarán los vehículos con una antigüedad superior a ocho (8) años, ni aquellos que se destinen al ejercicio de una actividad profesional o mercantil siempre que se acredite por la persona interesada.

2.- No se admitirán a la presente convocatoria las solicitudes que se presenten fuera del plazo fijado al efecto en estas bases, sin perjuicio de lo señalado en el artículo 8.3, ni las que incumplan los requisitos de admisión establecidos.

Artículo 7. Documentación a presentar.

1.- Las personas interesadas en adquirir la condición de beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en estas bases, presentarán una solicitud por menor, utilizando al efecto los modelos normalizados que se pondrán a su disposición por el órgano instructor en los centros de trabajo social, la oficina del registro general o en el tablón electrónico municipal, adjuntado a la misma los documentos siguientes:

a) Los acreditativos de la identidad de los padres o representantes legales de los menores (DNI, NIE, pasaporte).

b) Fotocopia del libro de familia o certificado de nacimiento de los menores integrantes de la unidad familiar.

c) Declaración responsable según el modelo del anexo.

d) Informe de vida laboral de los padres o representantes legales de los menores.

e) Si la vivienda habitual no fuera en propiedad, acreditación de la cesión o alquiler de la vivienda en el municipio mediante contrato, o autorización del propietario de la vivienda para residir en la misma. No se tendrán en cuenta otras propiedades cuya titularidad sea inferior al 30% de la propiedad.

— Trabajadores por cuenta ajena: nóminas correspondientes a los dos meses anteriores a la publicación del extracto de la convocatoria.

— Trabajadores autónomos: fotocopia de la declaración de la renta correspondiente al ejercicio anterior, y declaración trimestral de retenciones de IRPF del primer trimestre del ejercicio en curso.

— Pensionistas: certificado de la cuantía mensual de la pensión, expedido por el organismo correspondiente.

g) En su caso, cualquier documentación que acredite el uso profesional de los vehículos.

h) Certificado expedido por el centro escolar, en el que conste el curso en el que están matriculados los alumnos/as.

i) Autorización según el modelo del anexo, para recabar datos de otras Administraciones públicas a efectos de tramitar las ayudas.

j) Ficha de terceros según el modelo del anexo, salvo que ya estuviera en poder de esta Administración y sus datos siguieran vigentes.

k) Cualquier otro documento que, a juicio de las personas interesadas, deba ser tenido en cuenta por la Administración municipal para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiarias.



2.- El órgano instructor del procedimiento cursará las oportunas indicaciones, para que el personal de los Servicios Sociales municipales compruebe de oficio, mediante consulta en el padrón municipal de habitantes, que todos los miembros de la unidad familiar estén empadronados en Torrelavega, en los términos previstos en estas bases.

3.- El personal técnico de los Servicios Sociales municipales, podrá requerir de las personas interesadas que aporten otros documentos complementarios o distintos de los relacionados anteriormente, cuando no quede debidamente acreditado que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarias de las ayudas solicitadas.

Artículo 8. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1.- Las solicitudes, una por alumno, podrán presentarse en el plazo máximo de un mes, contado de fecha a fecha a partir del mismo día en que se publique en el boletín oficial de Cantabria el extracto de la convocatoria; si el último día de presentación cae en sábado, domingo o festivo, el plazo se entenderá prorrogado hasta el día inmediato siguiente hábil. El texto completo de las bases reguladoras se publicará previamente en el boletín oficial y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2.- Las solicitudes irán dirigidas a la Concejalía de Bienestar Social en el Registro General del Ayuntamiento de Torrelavega, de lunes a viernes, en horario de 09:00 a 14:00 horas, o a través de cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si la solicitud es remitida por correo postal, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario/a de correos antes de que este proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3.- Excepcionalmente se podrán admitir las solicitudes que se hubieran presentado fuera del plazo fijado en este artículo, pero dentro del primer y segundo trimestre del curso 2025-2026, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que exista crédito disponible al finalizar el procedimiento de valoración de las solicitudes presentadas en plazo.

b) Que se trate de la escolarización de un menor, producida con posterioridad a la fecha límite que se ha fijado en este artículo, circunstancia que se acreditará adjuntando un informe del centro educativo en el que conste la fecha de escolarización.

c) Que se trate de un cambio de centro educativo dentro del primer y segundo trimestre del curso, producido por un cambio de domicilio familiar, siempre que la familia se haya empadronado en Torrelavega. Esta circunstancia se acreditará adjuntando un informe del centro educativo en el que conste la fecha de traslado al centro.

4.- La presentación de las solicitudes por las personas interesadas, implica el conocimiento y la aceptación de estas bases, pero no les otorga derecho a ser beneficiarias de las ayudas, ni obliga al Ayuntamiento al reparto del importe de la aplicación presupuestaria destinada a esta convocatoria.

Artículo 9. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

El órgano competente para la instrucción de los expedientes derivados de la presente convocatoria es la Concejalía delegada de Bienestar Social. La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para la resolución del procedimiento, en aplicación del régimen de delegaciones aprobado por resolución de Alcaldía número 3340/2023, de 3 de julio (publicada en el boletín oficial de Cantabria número 133 de 11 de julio); previo informe emitido por la Comisión informativa municipal de Bienestar Social, Vivienda y Cooperación al Desarrollo, que podrá solicitar cuantos informes técnicos considere oportunos.



Artículo 10. Instrucción y propuesta de resolución.

1.- Recibidas las solicitudes, el personal técnico de los Servicios Sociales municipales verificará que ha presentado toda la documentación prevista en estas bases, procediendo en caso contrario a requerir a las personas peticionarias para que, en su caso, subsanen los defectos apreciados o presenten más documentación en el plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de su notificación; advirtiéndoles que si no lo hacen se les tendrá por desistidas y se archivarán las actuaciones previa resolución municipal y sin más trámite, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. De conformidad con el artículo 45 de la referida Ley, el requerimiento se efectuará por la Concejalía delegada mediante anuncio que se publicará en el tablón electrónico municipal. Dado el régimen de libre concurrencia de esta convocatoria, el plazo de subsanación no podrá ser objeto de ampliación.

2.- Finalizado el plazo de subsanación de deficiencias, en su caso, el personal técnico de los Servicios Sociales municipales comprobará que, según la información disponible, las personas solicitantes cumplen todos los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiarias, realizando de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En particular incorporará al expediente la propuesta de gasto informada por la Intervención y el documento contable de retención de crédito.

3.- A la vista de los informes que emita el personal técnico, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el tablón electrónico municipal, para que durante el plazo de diez (10) días las personas interesadas puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas.

4.- En consonancia con el principio de simplificación administrativa establecido en el artículo 72 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se podrán impulsar de forma simultánea las fases de subsanación de deficiencias y de presentación de alegaciones contra la resolución provisional, pudiendo las personas interesadas presentar la documentación o efectuar alegaciones en un plazo común y único de diez (10) días contados a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el tablón electrónico municipal.

Artículo 11. Plazo de resolución, medios de notificación y publicidad.

1.- Transcurrido el plazo de alegaciones previsto en el artículo anterior, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución a la Junta de Gobierno Local, previo informe de la Comisión informativa municipal de Comisión Informativa municipal permanente de bienestar social, igualdad, personas mayores y cooperación al desarrollo. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor del beneficiario frente al Ayuntamiento.

2.- El acuerdo de resolución deberá contener al menos el importe de la ayuda concedida y una cláusula de revocación por posible incumplimiento de las condiciones. Cuando se deniegue la ayuda, el acuerdo contendrá las razones que motiven tal decisión. La publicación del acuerdo de resolución sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos, en los términos que establece el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

3.- El plazo máximo para la resolución y notificación de los actos que ponen fin a este procedimiento será de tres (3) meses, contados desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo señalado sin que la Administración municipal haya resuelto y notificado el acto, se entenderá desestimada la solicitud de ayuda a los efectos de la presentación por los interesados de los recursos y reclamaciones que estimen oportunas; ello sin perjuicio de la obligación municipal de resolver de forma expresa la solicitud de ayuda o la convocatoria efectuada.

4.- Según el artículo 29.4 de la Ordenanza general de subvenciones y dado el importe máximo de las ayudas, la resolución de concesión se publicará únicamente en el tablón



electrónico municipal y en la base de datos nacional de subvenciones, lo que no obsta para que sea publicado en el tablón físico de las UTS a título informativo si así se estima por el órgano concedente.

5.- El resto de los anuncios y notificaciones de cualquier tipo referentes a esta convocatoria, se efectuarán exclusivamente mediante su publicación en el tablón electrónico municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 45.1, b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo que no obsta para que sean publicadas en el tablón físico de las UTS a título informativo si así se estima por el órgano concedente.

Artículo 12. Reformulación de las solicitudes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley general de subvenciones y en el artículo 5.6 de la Ordenanza municipal, no se prevé la reformulación de las ayudas sociales previstas en esta convocatoria, dado que no tienen por objeto financiar actividades a desarrollar por las personas solicitantes.

Artículo 13. Criterios de valoración de las solicitudes.

Dado el carácter finalista de esta convocatoria, que tiene por objeto la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, será obligatorio que los ingresos mensuales de la unidad familiar o de convivencia, no superen los importes que se establecen a continuación en función del número de miembros que integran la misma:

UNIDAD FAMILIAR

NÚMERO DE HIJOS IMPORTE MÁXIMO DE INGRESOS

1 hijo menor de edad 2,5 IPREM (600,00) = 1.500,00 euros.

2 hijos menores de edad 2,5 IPREM + 100,00 euros = 1.600,00 euros.

3 hijos menores de edad 2,5 IPREM + 200,00 euros = 1.700,00 euros.

4 o más hijos menores de edad 2,5 IPREM + 300,00 euros = 1.800,00 euros.

UNIDAD FAMILIAR CON HIJOS CON DIVERSIDAD FUNCIONAL

1 hijo menor de edad 2,5 IPREM + 100,00 euros = 1.600,00 euros.

2 hijos menores de edad 2,5 IPREM + 200,00 euros = 1.700,00 euros.

3 o más hijos menores de edad 2,5 IPREM + 300,00 euros = 1.800,00 euros.

Artículo 14. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de las ayudas sociales reguladas en estas bases deberán cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la ayuda. A estos efectos, se entenderá tácitamente aceptada cuando las personas beneficiarias no manifiesten su renuncia expresa en el plazo de diez (10) días siguientes a la publicación de la concesión.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.

c) Comunicar al Ayuntamiento la percepción de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, en los términos previstos en estas bases.

d) Aquellas otras obligaciones establecidas en la normativa reguladora de esta convocatoria, reseñada en el artículo 2 de las presentes bases.



Artículo 15. Pago de la ayuda, justificación y control financiero.

1.- Una vez aprobada la concesión de las ayudas se efectuará el pago íntegro de las mismas, al amparo de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley general de subvenciones, mediante abono por transferencia en la cuenta bancaria que hayan indicado las personas beneficiarias en la ficha de terceros. Excepcionalmente, a la vista del informe que al respecto emita el personal técnico de Servicios Sociales, se podrá efectuar el pago mediante talón bancario.

2.- No obstante, lo previsto en el apartado anterior, no se efectuará el pago de las ayudas a los beneficiarios que no se hallen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sean deudores por resolución de procedencia de reintegro.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones y en el artículo 35 de la Ordenanza general de subvenciones, en atención al importe de las ayudas previstas en esta convocatoria y las especiales características de las personas beneficiarias, no se exigirá la constitución de garantías.

4.- Las personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta convocatoria, deberán presentar la justificación en el plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de ingreso de la misma en su cuenta bancaria, presentado en los lugares y en la forma prevista en el artículo 8 de estas bases, las facturas que justifiquen el gasto subvencionable efectivamente realizado, expedidas conforme establece el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, debiendo constar en las mismas el nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir la factura como del destinatario de las operaciones. Se podrán justificar con un certificado expedido por los colegios, los gastos de adquisición en los bancos de libros existentes en los mismos, así como los gastos de material escolar fungible que los colegios facilitan a los alumnos/as y repercuten en las familias.

5.- Sin perjuicio de lo señalado en el siguiente artículo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por las personas beneficiarias, cuando incumplan la obligación de justificación de las ayudas conforme lo indicado en el anterior apartado, o cuando la justificación presentada sea insuficiente.

6.- El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torrelavega, respecto de los beneficiarios, sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas; y tendrá como objeto verificar las circunstancias a las que se refiere el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, llevándose a cabo conforme dispone el Título IV de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Torrelavega.

Artículo 16. Revocación y reintegro de las ayudas.

El régimen jurídico del reintegro de las ayudas sociales reguladas en estas bases será el previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La revocación de las subvenciones concedidas al amparo de esta convocatoria procederá cuando concurren en las personas beneficiarias algunas de las siguientes circunstancias:

- a) Haber obtenido la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- b) Haber ocultado o falseado datos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.
- c) Haberse negado o haber obstruido o dificultado de cualquier forma las actuaciones de comprobación y control financiero o incumplido sus obligaciones contables.
- d) Cualquier otra de las previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones.

Artículo 17. Infracciones y sanciones.

En materia de infracciones, sanciones y procedimiento, se estará a lo dispuesto con carácter general en título IV de la Ley general de subvenciones y en el título V de la Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento.



Artículo 18. Régimen de recursos.

Con carácter general, la impugnación de los actos administrativos derivados de la presente convocatoria se regirá por lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma los siguientes recursos.

a) Recurso de reposición: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

b) Recurso contencioso-administrativo: Ante la Sección de lo Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

c) Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Resolución de aprobación.

Las presentes bases reguladoras de la convocatoria 2025 de ayudas personales en régimen de concurrencia competitiva, para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2025/2026, han sido aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha, 19 de enero de 2026.

En lo no previsto en las bases reguladoras, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza general reguladora de las subvenciones a conceder por el Ayuntamiento de Torrelavega, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Torrelavega, 22 de enero de 2026.

El alcalde,

Javier López Estrada.



Anexo 1. Modelo de solicitud.

D/D^a: ... DNI: ... Domicilio: ... Localidad: ... Código postal: ... Colegio en el que está matriculado: ... Teléfono: ... Correo electrónico: ...

Que conoce la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de ayudas sociales para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2025-2026, cuyas bases, que acepta sin reservas, se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número ..., de ... de ... de 2026, y el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria número ..., de ... de ... de 2026.

Declara que cumple todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras, y adjunta la documentación exigida en las mismas, siendo ciertos todos los datos que constan en esta solicitud y en la documentación que se adjunta y se relaciona al dorso.

SOLICITA: La admisión de la referida convocatoria y la concesión de la ayuda social que se solicita para la adquisición de libros y material escolar para los siguientes alumnos/as...

Que a tal efecto hace constar que su unidad familiar está integrada por los siguientes miembros ...

Torrelavega, a ... de ... de 2026.

Firma.



Anexo 2. Modelo de declaración responsable.

D/D^a: ... DNI: ... Domicilio: ... Localidad: ... Código postal: ... Colegio en el que está matriculado: ... Teléfono: ... Correo electrónico: ...

Que conoce la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de ayudas sociales para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2025-2026, cuyas bases, que acepta sin reservas, se publicaron en el boletín oficial de Cantabria número ..., de ... de ... de 2026, y el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria número ..., de ... de ... de 2026.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1). Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social que imponen las disposiciones vigentes y no tiene deudas en periodo ejecutivo con el Ayuntamiento de Torrelavega. A tal efecto, marca la opción correspondiente de las dos que se indican a continuación:

- Consiente para que, en el caso de resultar beneficiario de la subvención, el Ayuntamiento de Torrelavega consulte si se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias, exclusivamente a los efectos del presente procedimiento.
- No consiente para que, en el caso de resultar beneficiario de la subvención, el Ayuntamiento de Torrelavega consulte si se encuentra al corriente del pago de sus obligaciones fiscales y tributarias, exclusivamente a los efectos del presente procedimiento; comprometiéndose a aportar en tal caso los certificados de estar al corriente con la Tesorería General de la seguridad Social y con la Agencia Tributaria.

2). Que conoce el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y declara que no incurre en ninguna de las circunstancias relacionadas en el mismo que le impidan obtener la condición de beneficiario de una subvención municipal.

3).- Que no se ha presentado a otra convocatoria de subvenciones con la misma finalidad efectuada por otra Administración distinta del Ayuntamiento de Torrelavega, ni ha adquirido la condición de beneficiario/a de una ayuda similar a la que ha convocado el Ayuntamiento.

Torrelavega, a ... de ... de 2026.

Firma.



Anexo 3. Autorización para consulta de datos y tratamiento y cesión de los datos de carácter personal.

D/Dª ... DNI: ... Domicilio: ... Localidad: ... Código postal: ... Colegio en el que está matriculado: ... Teléfono: ... Correo electrónico: ...

Que conoce la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento de Torrelavega, de ayudas sociales para la adquisición de libros o material escolar para el curso 2025-2026, cuyas bases, que acepta sin reservas, se publicaron en el Boletín Oficial de Cantabria número ..., de ...de ... de 2026, y el extracto de la convocatoria en el boletín oficial de Cantabria número ..., de ... de ... de 2026.

AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que se consulten los datos y/o la información necesaria para tramitar (comprobar requisitos, condiciones, compromisos, etc.), resolver, pagar y, en su caso, comprobar el correcto destino las ayudas reguladas en esta convocatoria; en particular, los datos de carácter tributario o económico, en el marco de la colaboración que el Ayuntamiento tenga establecida con otras Administraciones, entidades o registros públicos, especialmente con las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Así mismo, la persona firmante, en nombre de la entidad que representa, AUTORIZA EXPRESAMENTE al Ayuntamiento de Torrelavega (Cantabria), para que pueda proceder al tratamiento informático de los datos de carácter personal, en la medida que resulta imprescindible para la tramitación y resolución del expediente, incluyendo la posibilidad de encargar su tratamiento a terceros que actúen por cuenta de esta Administración Pública responsable del fichero, con las garantías establecidas en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos y en sus normas de desarrollo, especialmente en lo relativo a seguridad, secreto, comunicación y respeto a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de los datos. Esta autorización faculta al Ayuntamiento de Torrelavega para ceder o recabar, en su caso, cualquier dato necesario para tramitar y resolver el expediente, de las Agencias Estatal y Cántabra de Administración Tributaria, las Entidades Gestoras de la Seguridad Social, los Servicios Públicos del Empleo, el Instituto Cántabro de Servicios Sociales, el Instituto Nacional de Estadística, los centros de Gestión Catastral y el Registro de la Propiedad.

Para que conste, firmo esta autorización en cumplimiento del requisito fijado en las bases de la convocatoria (al dorso firman, en su caso, otros miembros de la unidad familiar).

Torrelavega, a ... de ... de 2026.

Firma.



Anexo 4. Ficha de terceros

D/ª ... con NIF ..., domicilio para notificaciones en la calle ... de Torrelavega, con código postal ..., teléfono ... y correo electrónico ...

La entidad financiera que suscribe acredita que la cuenta que se identifica a continuación corresponde al titular, persona física o jurídica, cuyos datos constan en este documento.

Código de cuenta de cliente: ...

Fecha y firma del declarante y fecha y sello de la entidad bancaria.

2026/544

CVE-2026-544